



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia radicada bajo la partida No. 2025-00017 NI 44378. El referido expediente se encuentra cargado en el SGDE. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 17 de marzo de 2025.

NATHALIA A. C. FLÓREZ OLIVEROS
Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO	TUTELA PRIMERA INSTANCIA		
RADICADO	CUI. 680013187005-2025-00017 NI 44378	EXPEDIENTE	FÍSICO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>
ACCIONANTE	YESID PEÑA COBOS		
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD LIBRE - SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS - IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS - SENSAUD INTEGRAL S.A.S.		

El señor **YESID PEÑA COBOS**, interpone acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la **UNIVERSIDAD LIBRE**, las IPS **SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S.**, **CLINISPORTS DE COLOMBIA S.A.S.**, **IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS** y **SENSAUD INTEGRAL S.A.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad de acceso y oportunidades a empleos públicos por mérito, y debido proceso administrativo. Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 1983 de 2017, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **YESID PEÑA COBOS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la **UNIVERSIDAD LIBRE**, el **CUERPO DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, las IPS **SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S.**, **CLINISPORTS DE COLOMBIA S.A.S.**, **IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS** y **SENSAUD INTEGRAL S.A.S.**

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**, las IPS **Ocupasalud** y **CATME**, la EPS **SURA**, y el **INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU**, comoquiera que puedan tener interés en las resultas de este trámite constitucional.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**, para que se pronuncie frente a las manifestaciones del accionante, relativas a la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 modificado por Decreto 1834 de 2015 art. 2.2.3.1.3.1., debiendo informar sobre el conocimiento de acciones de tutela con identidad de hechos y partes promovidas

contra el “**PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 – CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BUCARAMANGA - OPEC 194884, EMPLEO: BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01**”.

CUARTO: **VINCULAR** como interesados a la presente acción, a las personas que superaron el “**PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 – CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BUCARAMANGA - OPEC 194884, EMPLEO: BOMBERO CÓDIGO 475, GRADO 01**”, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito en el término de 48 horas siguientes a la publicación de la información.

Para la notificación a dichos interesados, se dispone que, en el término de 24 horas, los accionados por medio de su página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisén o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir copia de esa publicación a este despacho.

QUINTO: Ante la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada en el escrito de tutela, considera el despacho que no es viable ordenarla, pues brillan por su ausencia los requisitos de **URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD** previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la “*suspensión del concurso*” dentro del Proceso de Selección No. 2478 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos, hasta tanto se defina el estado de salud del accionante, atendiendo que ese es el objeto de la acción de tutela y bien se puede esperar a las resultas del presente trámite, sin que su falta de concesión le afecte o lo coloque en una situación irremediable.

SEXTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad presenten los accionados.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la solicitud a los accionados para que ejerzan el derecho de defensa en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, remitiendo a este despacho respuesta a los hechos de la Acción de Tutela.

OCTAVO: Recibido el escrito de la contestación, vuelva al despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

